

Dr. Antonio Cruces Mada
Director del Seguro Popular Jalisco

Lic. Roberto Ascencio Castillo
Síndico Municipal

L.C.P. Samuel Octavio Pelayo Paz
Tesorero Municipal

L.A.E. Ignacio Guzmán García
Oficial Mayor Administrativo

Dr. Arturo Ron Gallardo
Director de Servicios Públicos Municipales

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Agosto de 2014 dos mil catorce, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, que propone autorizar la suscripción de un contrato de subrogación de servicios con el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, para que los pacientes afiliados al Seguro Popular puedan recibir atención médica de primer nivel en las instalaciones de los Servicios Médicos Municipales; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0391/2014

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 01 una abstención, la suscripción de un contrato de subrogación de servicios con el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, para que los pacientes afiliados al Seguro Popular puedan recibir atención médica de primer nivel en las instalaciones de los Servicios Médicos Municipales. Lo anterior, conforme a lo planteado en la Iniciativa presentada por el C. Presidente Municipal, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en los siguientes términos:

Puerto Vallarta, Jalisco. Martes 26 de agosto de 2014

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Entre las obligaciones que la ley asigna a los gobiernos municipales se encuentra la de apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan. Esa prescripción, enunciada en la fracción IX del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se complementa con las disposiciones contenidas en los artículos 4º fracción III y 7º de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que designan a los ayuntamientos como autoridades sanitarias estatales, en los términos de los convenios que celebren con el gobierno de la entidad para la prestación de servicios de salubridad general, y particularmente los de atención médica, salud pública y regulación sanitaria. Contribuir en el cuidado de la salud de la población es, por ende, un deber del municipio.

La Ley General de Salud, norma suprema de la federación mexicana en los términos del artículo 133 de nuestra Carta Magna, confirma esta disposición en el apartado B, fracción IX de su artículo 77 bis 5, que de manera específica incita la participación de los municipios en los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Precisamente con esa finalidad, el que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las funciones que me confieren los artículos 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 47, fracciones II, VII, y XIV, y 48, fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los artículos 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio y de manera respetuosa propongo a este honorable cuerpo deliberativo la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

Que autoriza la suscripción de un contrato de subrogación de servicios con el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, para que los pacientes afiliados al Seguro Popular puedan recibir atención médica de primer nivel en las instalaciones de los Servicios Médicos Municipales

Lo anterior, considerando que se trata de una propuesta debidamente enmarcada en el ámbito de competencias de esta autoridad; que resulta benéfica para la población vallartense, y que es acorde con el interés municipal, además de que cumple cabalmente con las formalidades estipuladas en los artículos 41 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dado que la respaldan fundamentos y razones convincentes, como lo demuestra la siguiente:

Exposición de Motivos

El Seguro Popular es un mecanismo diseñado por el Estado Mexicano para garantizar el acceso oportuno de servicios médicos a las personas que no cuentan con empleo o trabajan por su cuenta y que, consecuentemente, no están protegidos por alguna institución de seguridad social. Uno de sus propósitos preeminentes es conferir la certeza a los usuarios de que no tendrán que efectuar desembolsos al momento de la utilización de los servicios, y que tendrán acceso a aquellos tratamientos y medidas asistenciales que satisfagan de manera integral sus necesidades de salud, así se trate de consultas médicas generales o especializadas, o de intervenciones quirúrgicas, suministros farmacéuticos o atención hospitalaria.

El Seguro Popular es administrado por un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República dotado de autonomía técnica, administrativa y operativa, que se denomina Comisión Nacional de Protección Social en Salud, creado con fundamento en la fracción XII del apartado C del artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cuyo artículo 10 lo adscribe orgánicamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de aquella dependencia federal, y cuyas reglas de funcionamiento fueron establecidas mediante acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero del 2004.



La finalidad de esta Comisión Nacional, de acuerdo con el *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud* expedido por mandato presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril del 2004, es instrumentar la política de Estado de la que deriva su nombre: el Sistema de Protección Social en Salud.

Instituido por el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el Sistema de Protección Social aquí aludido define las estructuras administrativas responsables de ejecutar esta política en las entidades federativas, a las que se asigna el apelativo oficial de *Regímenes Estatales de Protección Social en Salud*, cuya naturaleza jurídica es la de entidades de coordinación dependientes de las autoridades sanitarias de cada Estado, pero nutridas con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación.

La Ley General de Salud, al igual que el Reglamento que, establece las bases, ya aludidas en párrafos anteriores, en las que se sustenta el Seguro Popular: *"El acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social"*.

El texto de la ley, en sus artículos 77 bis 1 y 77 bis 4, estipula que *"la unidad de protección será el núcleo familiar"*, que comprende a los padres independientemente de su vínculo legal, junto con *"los hijos y adoptados menores de dieciocho años, los menores de edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas [... titulares], y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda o dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes"*.

En beneficio de este núcleo básico de personas, las normas invocadas disponen que *"como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención"*.

A través de esta iniciativa, de manera concreta se propone que el municipio de Puerto Vallarta, a través de los Servicios Médicos Municipales, se adhiera como prestador de servicios para la población afiliada al Seguro Popular, a quienes se brindaría, en las instalaciones de la mencionada dependencia, atención médica con intervenciones exclusivamente del primer nivel, que incluye la consulta externa y de urgencias sin procedimientos quirúrgicos, lo que permitirá abarcar el amplio espectro de los padecimientos que se presentan con mayor frecuencia entre la población, y cuya resolución es factible con ayuda médica que sí requiere la guía de un profesional de la salud, pero cuyo diagnóstico, prevención y tratamiento no demanda una gran complejidad técnica, ni procedimientos muy especializados.

La adhesión de los servicios médicos municipales como prestadores de servicios del Seguro Popular adquiriría la figura legal de la subrogación, que se configuraría mediante un convenio de colaboración interinstitucional, suscrito con el Régimen Estatal de Protección Social que corresponde al Estado de Jalisco, que recae en la persona jurídica del Organismo Público Descentralizado —OPD— *"Servicios de Salud Jalisco"*. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones que establecen los artículos 13, 14, 16 y 17 del ya citado *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud*. Como resultado de esa subrogación, se garantizaría la transferencia de subsidios a los Servicios Médicos Municipales, en contraprestación por cada intervención y servicio médico asignado. Dicho subsidio provendría de las aportaciones solidarias realizadas al Sistema de Protección Social en Salud, tanto por el Gobierno Federal como por el Gobierno de Jalisco, según las reglas estipuladas en el Título Cuarto (*"Del Financiamiento del Sistema"*) del ya mencionado Reglamento.

Las intervenciones y servicios que específicamente fueran brindados a las personas incorporadas al Seguro Popular, se integrarían en reportes mensuales en donde se listaría el nombre de los pacientes atendidos y su número de afiliación, así como el diagnóstico y tratamiento suministrado de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), que es el documento oficial de referencia, expedido por el Gobierno Federal, que sirve como referencia indicativa e instrumental de los servicios

médicos y asistenciales a los que tienen derecho los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

Los informes mensuales, una vez revisados por el área competente del OPD "Servicios de Salud Jalisco", generarían el compromiso de pago de todos los servicios suministrados, de acuerdo con los tabuladores que emite la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en ejercicio de su función rectora del Sistema, de acuerdo con las atribuciones que le confieren las fracciones XIII, XIV, XVI y XIX del artículo 4º de su Reglamento Interior.

Sobre estas bases generales, el procedimiento específico de compensación económica, que implica la definición de documentos, bases de datos y plazos requeridos para el pago de los servicios que brinden los Servicios Médicos Municipales a las personas afiliadas al Seguro Popular, estaría detallado en el Convenio de Colaboración que derive del presente acuerdo, tomando como referencia el *Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas*, así como en los *Convenios de Colaboración y Coordinación Específicos en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica* suscritos por el OPD "Servicios de Salud Jalisco" y la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Con ello se garantizaría la efectiva prestación de los servicios médicos a todos los afiliados al Seguro Popular, aun cuando su domicilio de residencia no se encuentre en el Estado de Jalisco. Esta prevención es relevante, considerando que el Municipio Puerto Vallarta comparte un área conurbada con el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, además de que es un centro turístico de alta relevancia, al que concurren una gran cantidad de visitantes de todas las entidades federativas del país, que podrían ser beneficiarios del Sistema Nacional de Protección Social en Salud. Con todos los antecedentes anteriores, y

Considerando

Que el derecho a la protección de la salud es un derecho humano tutelado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en tal virtud debe ser protegido, promovido, respetado y garantizado por todas las autoridades del Estado Mexicano, entre las que se cuenta el Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta;

Que el Seguro Popular es una estrategia acertada del Estado Mexicano, que fomenta y posibilita la participación activa de los tres órdenes de gobierno para brindar protección en salud y servicios médicos y asistenciales a las personas que no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social, como ocurre con cerca de ochenta y ocho mil Vallartenses, que representan una tercera parte de la población total, de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI¹;

Que el personal y las instalaciones que conforman los Servicios Médicos Municipales están capacitados técnica y profesionalmente para brindar servicios de consulta externa general y de consulta de especialidad en las materias de cirugía general, traumatología y ortopedia, en favor de las personas que se encuentren afiliados al Seguro Popular, como ha hecho constar el titular de esta dependencia, el Doctor Arturo Ron Gallardo, Sub Director del Servicio Médico Municipal, mediante oficio SMM/052/2014 de fecha 13 de agosto del 2014, por el que solicita la suscripción de los instrumentos jurídicos a los que se refiere esta iniciativa;

Que la administración pública municipal de Puerto Vallarta no cuenta en el momento en que esta iniciativa es formulada con una entidad u oficina propia a la que pueda canalizarse la población abierta que demanda servicios de salud, en virtud de que los Servicios Médicos Municipales dirigen sus servicios de manera exclusiva a los servidores públicos municipales y a sus familias, de manera que las proposiciones contenidas en este documento, una vez aprobadas, permitiría al gobierno municipal acrecentar los servicios que ofrece a la comunidad Vallartense;

Que la sujeción a las reglas y procedimientos a los que está sujeta la prestación de servicios médicos y hospitalarios vinculados con el Seguro Popular puede constituir un acicate para que los Servicios Médicos Municipales, una vez adheridos al Sistema Nacional de Protección Social en Salud



acrecienten y conserven la calidad en sus servicios, en virtud del proceso de acreditación al que deberían someterse su personal, sus instalaciones y sus procedimientos de intervención, en virtud de las prescripciones contenidas en los artículos 23 al 30 del *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud*, y

Que la obtención de contraprestaciones económicas por los servicios brindados a las personas afiliadas al Seguro Popular permitiría a los Servicios Médicos Municipales allegarse de recursos económicos adicionales al presupuesto ordinario asignado anualmente por el Honorable Ayuntamiento, permitiéndole capitalizar las inversiones que requiere para mejorar sus instalaciones y equiparlas adecuadamente, así como las erogaciones que se consideren necesarias para elevar las competencias profesionales de su personal,
Se eleva al a alta y distinguida consideración del máximo órgano del gobierno municipal los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la suscripción de los convenios de coordinación, de los acuerdos específicos de colaboración y de los contratos de subrogación de servicios que sean necesarios, para que la administración municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de los Servicios Médicos Municipales, brinde servicios para la atención médica de primer nivel a las personas afiliadas al Seguro Popular.

SEGUNDO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, Tesorero y Oficial Mayor Administrativo para que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de manera conjunta o separada, suscriban la documentación necesaria y celebren los actos jurídicos pertinentes para la correcta materialización y ejecución del presente acuerdo edilicio.

Se formula la presente iniciativa en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

(RÚBRICA)

Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal

Notifíquese.-

A T E N T A M E N T E
"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN"
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 31 DE AGOSTO DE 2014
EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



PTO. VALLARTA, JAL.

C.o.p.-Expediente

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco
Tel. 01(322) 226 8080